

# Último momento



**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

**1**  
**Resolución Nº 2.867/2024**

Impuestos administrados por DGI - Se establecen Cuadros de Vencimientos para el período Enero - Diciembre 2025.

(6.094\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 2867/2024

Montevideo, 10 de diciembre de 2024

**VISTO:** el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, las Resoluciones de la Dirección General Impositiva Nº 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, Nº 2058/2008 de 19 de diciembre de 2008 y Nº 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017.

**RESULTANDO:** que el mencionado Decreto autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra.

**CONSIDERANDO:** necesario fijar los días de vencimiento de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como los plazos máximos para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

1º) Establécense los siguientes Cuadros de Vencimientos por el período Enero Diciembre 2025 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos:

1. **ENTES AUTÓNOMOS y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS se registrarán por el siguiente cuadro, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 11, 18 y 20.**

<b>E</b>	<b>F</b>	<b>M</b>	<b>A</b>	<b>M</b>	<b>J</b>	<b>J</b>	<b>A</b>	<b>S</b>	<b>O</b>	<b>N</b>	<b>D</b>
22	24	24	23	22	23	22	22	22	22	24	22

2. **CEDE (Incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 18 y 20.**

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

<b>Dígitos</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>M</b>	<b>A</b>	<b>M</b>	<b>J</b>	<b>J</b>	<b>A</b>	<b>S</b>	<b>O</b>	<b>N</b>	<b>D</b>
TODOS	22	24	24	23	22	23	22	22	22	22	24	22

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

3. **NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 18 y 20.**

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

<b>Dígitos</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>M</b>	<b>A</b>	<b>M</b>	<b>J</b>	<b>J</b>	<b>A</b>	<b>S</b>	<b>O</b>	<b>N</b>	<b>D</b>
TODOS	27	25	25	25	26	25	25	26	25	27	25	26

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

4. **IVA Mínimo.**

Mes	Días de 2025
Diciembre 2024	20 de enero
Enero 2025	20 de febrero
Febrero 2025	20 de marzo
Marzo 2025	21 de abril
Abril 2025	20 de mayo
Mayo 2025	20 de junio
Junio 2025	21 de julio
Julio 2025	20 de agosto
Agosto 2025	22 de setiembre
Setiembre 2025	20 de octubre
Octubre 2025	20 de noviembre
Noviembre 2025	22 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

5. **Servicios Personales fuera de la relación de dependencia: IVA/IRPF pagos a cuenta.**

Bimestre	Días de 2025
Noviembre - Diciembre 2024	27 de enero
Enero - Febrero 2025	25 de marzo
Marzo - Abril 2025	26 de mayo
Mayo - Junio 2025	25 de julio
Julio - Agosto 2025	25 de setiembre
Setiembre - Octubre 2025	25 de noviembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

6. **Productores y Corredores de Seguros.**

Los pagos a cuenta del IRPF correspondiente a las rentas que obtengan los corredores y productores de seguros, deberán efectuarse de acuerdo al siguiente cuadro:

Bimestre IRPF	Días de 2025
Noviembre - Diciembre 2024	27 de enero
Enero - Febrero 2025	25 de marzo
Marzo - Abril 2025	26 de mayo
Mayo - Junio 2025	25 de julio
Julio - Agosto 2025	25 de setiembre
Setiembre - Octubre 2025	25 de noviembre

La presentación de la declaración jurada del IRPF del ejercicio correspondiente al 31/12/2024, se realizará de acuerdo al ordinal 16.

Los productores y corredores de seguros contribuyentes del IRPF dispondrán de plazo hasta el 21 de febrero de 2025, para efectuar el pago del saldo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio cerrado al 31/12/2024.

Los corredores y productores de seguros contribuyentes del IRAE deberán efectuar los pagos de tributos y presentar las declaraciones juradas correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**7. IVA Servicios personales presentación de la declaración jurada.**

La presentación de la declaración jurada de IVA servicios personales se realizará en los plazos establecidos en el ordinal 16, por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

**8. IMPUESTO AL PATRIMONIO personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas. Saldo de IRPF sucesiones indivisas.**

Contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 4 del Título 14 del Texto Ordenado 2023 y/o en el tercer inciso del literal B) del mismo artículo por el patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Saldo IP y su sobretasa, IRPF sucesiones indivisas.	15 de mayo de 2025
Declaración jurada IP y su sobretasa, año 2024	16 de mayo de 2025
Primer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2025	22 de setiembre de 2025
Segundo pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2025	21 de octubre de 2025
Tercer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2025	22 de diciembre de 2025
Art. 6º D.30/015 saldo IP y su sobretasa y declaración jurada 2024	14 de febrero de 2025
Art. 6º D.30/015 anticipo IP y su sobretasa, 80% a cuenta año 2025	22 de diciembre de 2025

Presentación de declaración jurada del Impuesto al Patrimonio y su sobretasa: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Las sucesiones que actúen como responsables sustitutos presentarán la declaración jurada correspondiente en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI, de acuerdo a los plazos establecidos en el ordinal 24.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**9. AGROPECUARIOS - Unidades Económico Administrativas**

Las unidades económico administrativas dispondrán de plazo hasta el 15 de setiembre de 2025, para presentar la declaración jurada dispuesta en el artículo 28º del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.

Presentación de Declaración Jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI.

**10. IMESI - NUMERAL 9)**

Mes	Días de 2025
Diciembre 2024	13 de enero
Enero 2025	11 de febrero
Febrero 2025	11 de marzo

Marzo 2025	11 de abril
Abril 2025	12 de mayo
Mayo 2025	11 de junio
Junio 2025	11 de julio
Julio 2025	11 de agosto
Agosto 2025	11 de setiembre
Setiembre 2025	13 de octubre
Octubre 2025	11 de noviembre
Noviembre 2025	11 de diciembre

**11. ANCAP**

Mes	Días de 2025
Noviembre 2024	14 de enero
Diciembre 2024	12 de febrero
Enero 2025	12 de marzo
Febrero 2025	11 de abril
Marzo 2025	13 de mayo
Abril 2025	12 de junio
Mayo 2025	14 de julio
Junio 2025	12 de agosto
Julio 2025	11 de setiembre
Agosto 2025	14 de octubre
Setiembre 2025	12 de noviembre
Octubre 2025	12 de diciembre

**12. IRNR: Responsables.**

Los responsables del IRNR presentarán declaración jurada y verterán los importes retenidos, en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**13. IRNR: Pagos a cuenta, excepto contribuyentes comprendidos en el ordinal 15.**

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25º del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 22.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**14. IRNR/Impuesto al Patrimonio: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.**

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente dispondrán de plazo hasta el 15 de mayo de 2025 para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del saldo del IRNR y del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2024.

Presentación de las declaraciones juradas: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**15. IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007).**

IRNR/IVA: Pagos a cuenta e información relacionada

Trimestre	Días de 2025
Octubre - Diciembre 2024	22 de enero
Enero - Marzo 2025	23 de abril
Abril - Junio 2025	22 de julio
Julio - Setiembre 2025	22 de octubre

Pagos: electrónicamente vía Internet.

Presentación de las declaraciones juradas: en el plazo y condiciones establecidos en el ordinal 14.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente, y realicen actividades comprendidas en los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007; efectuarán el pago del saldo del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2024, en el plazo establecido en el ordinal 14.

A los efectos de este ordinal, los pagos se considerarán realizados en la fecha en que acaece su acreditación en la correspondiente cuenta de esta Administración.

**16. IRPF/IASS: presentación de la declaración jurada y pago de saldo**

La presentación de la declaración jurada se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último dígito RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2025
Todos	07 de julio al 28 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2024 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	29 de agosto de 2025
2da. cuota	30 de setiembre de 2025
3era. cuota	31 de octubre de 2025
4ta. cuota	28 de noviembre de 2025
5ta. cuota	30 de diciembre de 2025

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**17. IRPF: Categoría I - responsables.**

Los responsables designados por los artículos 36º (Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario), 39º (Rendimientos del capital mobiliario) excepto los del literal h) y 43º (Rematadores por transmisión de bienes muebles), del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables designados por el literal h) del artículo 39º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada por Internet o en medios magnéticos, en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI y efectuarán el pago electrónicamente vía Internet o en dichas redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27; de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último Dígito	Días de 2025
0-1-2-3	7 de mayo
4-5-6	12 de mayo
7-8-9	15 de mayo

**18. IRPF: Categoría II - responsables sustitutos artículo 62º Decreto 148/007- declaración jurada y pago.**

Los responsables sustitutos designados por el artículo 62º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, verterán la retención efectuada, en las redes de cobranza habilitadas o electrónicamente vía Internet, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	21	25	25	22	23	22	21	19	21	21	19

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 65º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
27	25	25	25	26	25	25	26	25	27	25	26

**19. IRPF: Categoría II - responsables por obligaciones tributarias de terceros - declaración jurada y pago.**

Los responsables designados por el artículo 73º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007 (Responsables por obligaciones tributarias de terceros), presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 30º de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007, y verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**20. IRPF: Categoría II - restantes responsables - declaración jurada y pago.**

Los responsables designados en los artículos 66º (Cooperativas), 67º (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69º (AFAPs) y en el segundo inciso del 71º (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias), del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex - empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62º del referido Decreto, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los siguientes plazos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	21	25	25	22	23	22	21	19	21	21	19

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**21. IASS: responsables sustitutos - declaración jurada y pago**

Los responsables sustitutos designados en el artículo 10º del Decreto Nº 344/008 de 16 de julio de 2008, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**22. IRPF: Pagos a cuenta arrendamientos de inmuebles e incrementos patrimoniales.**

Mes	Días de 2025
Diciembre 2024	27 de enero
Enero 2025	25 de febrero
Febrero 2025	25 de marzo
Marzo 2025	25 de abril
Abril 2025	26 de mayo
Mayo 2025	25 de junio
Junio 2025	25 de julio
Julio 2025	26 de agosto
Agosto 2025	25 de setiembre
Setiembre 2025	27 de octubre
Octubre 2025	25 de noviembre
Noviembre 2025	26 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**23. IRPF/IRNR: Retenciones arrendamientos de inmuebles - Entidades en Régimen de Atribución de Rentas.**

Los responsables designados por el numeral 16 bis de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007, verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**24. IRPF/IRNR: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas - declaración jurada.**

Último Dígito	Días de 2025
0-1-2-3	10 de marzo
4-5-6	13 de marzo
7-8-9	18 de marzo

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

**25. IRPF/IVA: Agentes de Retención - Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP.**

Las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública presentarán la declaración jurada correspondiente y verterán el IRPF y el IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
27	25	25	25	26	25	25	26	25	27	25	26

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**26. IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA.**

- Por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias

Presentación de declaración jurada establecida en el numeral 1º de la Resolución N° 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas, hasta el 30 de abril de 2025.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

1era. cuota	30 de mayo de 2025
2da. cuota	29 de agosto de 2025
3era. cuota	31 de octubre de 2025

- Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria:

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas.

1era. cuota	Entre el 2 de enero y el 30 de mayo de 2025
2da. cuota	Entre el 1 de julio y el 29 de agosto de 2025
3era. cuota	Entre el 12 de setiembre y el 31 de octubre de 2025

**27. PAGOS CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO.**

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito (no electrónicos), serán realizados exclusivamente en:

- dependencias de la Dirección General Impositiva
- dependencias del Banco de Previsión Social cuando se cancelen obligaciones por Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (Certificados D o E), o por IRPF cuando actúe como entidad colaboradora en la recaudación (Certificados A, B o C).

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito electrónicos se registrarán por lo dispuesto en la Resolución N° 3906/2014 de 30 de octubre de 2014.

**28. CUADRO RESIDUAL DE VENCIMIENTOS:**

Días de 2025
27 de enero
25 de febrero
25 de marzo
25 de abril
26 de mayo
25 de junio
25 de julio
26 de agosto
25 de setiembre
27 de octubre
25 de noviembre
26 de diciembre

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

**Resolución N° 2.868/2024**

Contravención - Incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único aplicables - Constancia de inscripción en el RUT - Valor del duplicado Se fijan montos a partir del 1º de enero de 2025.

(6.095\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2868/2024

Montevideo, 10 de diciembre de 2024

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 13º bis, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 34º bis, 35º, 36º y 36º bis del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

**RESULTANDO:** que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

1º) A partir del 1º de enero de 2025, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse .....\$1.110.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Dentro de los 90 días siguientes.....\$ 760.  
Dentro del año siguiente .....\$2.990.  
Más de un año.....\$4.260.

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 760.

2º) Fijase, a partir del 1º de enero de 2025, en \$ 760 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

---

**3**

### Resolución N° 2.869/2024

---

IRPF - Arrendamiento de inmuebles - Levantamiento de secreto bancario - Se amplía plazo de vigencia de las constancias emitidas en 2024 - Plazo para su renovación.

(6.096\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2869/2024

Montevideo, 10 de diciembre de 2024

**VISTO:** las Resoluciones N° 652/2007 de 27 de junio de 2007 y N° 2705/2023 de 18 de diciembre de 2023.

**RESULTANDO:** I) que la primera de las normas citadas estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

II) que la segunda norma referida dispuso que las constancias emitidas en el año 2023 y que se encontraban vigentes, mantendrían su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

**CONSIDERANDO:** conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2024, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2023;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, emitidas en el año 2024 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

Cuando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) Cuando los contribuyentes no concurren a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2023 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2024, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 27 de diciembre de 2024.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

---

**4**

### Resolución N° 2.870/2024

---

Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas - Ejercicio 2024 - Se fijan las tasas aplicables para determinar el valor actual de las rentas vitalicias.

(6.097\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2870/2024

Montevideo, 10 de diciembre de 2024

**VISTO:** lo dispuesto por el literal h) del artículo 15º del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.

**RESULTANDO:** I) que la norma citada establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas;

II) que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2024, considerando la suma del 70% de la correspondiente a grandes empresas y el 30% de la correspondiente a medianas empresas, ascendieron a 11,47% para moneda nacional y 6,05% para el dólar estadounidense.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Fijanse en el 11,47% (once con cuarenta y siete por ciento) anual para moneda nacional y en el 6,05% (seis con cinco por ciento) anual para el dólar estadounidense, las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2024. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 31 de diciembre de 2024.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

---